



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2019/MDJLBYR/GM

J. L. Bustamante y Rivero, 17 de abril 2019.

**VISTO.-**

El Expediente sobre Revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 009083 que se otorgó mediante Resolución de Gerencia N° 152-2016-MDJLBYR-GAT, por la que se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 009083 a favor de la Razón Social denominada CARITA FLORES JUANA, representada por Juana Carita Flores, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "Snack Restaurante" ubicado en José Luis Quiroz Lote 04/ Sec. 08, C.C. las Malvinas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe N° 281-2018/SGFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización plantea al inicio del procedimiento de revocatoria de la citada licencia, por mal uso del giro otorgado.

Que mediante Carta N° 085-2018-SGRTyR-GAT/MDJLBYR, de la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, le comunica al representante legal de la referida razón social, el inicio del procedimiento de revocación, concediéndole el plazo de 10 días para que presente los alegatos y evidencias a su favor.

Que con Informe N° 782-2018-MDJLBYR./SGRTyR-GAT por el que la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación da cuenta que, vencido el plazo otorgado, no se ha recibido respuesta a la citada carta por lo que con informe N° de 385-2018-MDJLBYR /GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la continuación del procedimiento.

Que corresponde señalar que a la fecha está vigente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sin embargo, el caso que nos ocupa se suscitó durante la vigencia del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS. En esa medida, considerando que el procedimiento ha sido iniciado antes de la última modificatoria, la presente Resolución se sustentara bajo los alcances de la normativa vigente antes del 26 de enero del 2019.

Que el Informe de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, plantea la revocatoria de la Licencia, se fundamenta básicamente en lo siguiente:

"(...)

*Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en la infracción del MAL USO DE GIRO AUTORIZADO, ACTO REÑIDO POR NUESTRA NORMATIVA VIGENTE, PERMITIENDO EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCLUSIVIDAD. (...)*

"(...)"

Como antecedentes se hace referencia al Acta de Constatación GFM N° 016844, de fecha 18-07-2017, Acta de Constatación GFM N° 016979, de fecha 28-09-2017, Acta de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Constatación GFM N° 00836, de fecha 18-12-2017, Acta de Constatación GFM N° 00689, de fecha 13-03-2018; Acta de Constatación GFM N° 00865, de fecha 18-01-2019, en las que se dejó constancia de lo siguiente:

*“Que el establecimiento viene funcionando, con atención al público en la venta exclusiva de bebidas alcohólicas”*

Que, el Artículo 54° del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR expresamente como causal para la revocatoria de la licencia de funcionamiento, entre otras, la siguiente:

*“Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.”*

Que, el citado **Reglamento**, respecto de las condiciones de funcionamiento, se dispone en el artículo 8 expresamente que:

“Para el desarrollo de las actividades, los establecimientos deberán observar las siguientes condiciones, que serán materia de evaluación posterior al otorgamiento de la licencia:

8.30. Salones de Billar (...)-

(...)

• Bebidas alcohólicas: Prohibido

(...)”

Que, en ese marco normativo, en La Resolución de Gerencia N° 152-2016-MDJLByR-GAT, se fijó:

**“ARTICULO TERCERO: Prohibir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas de forma exclusiva (...), bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes”**

Por cuya razón, la venta de bebidas alcohólicas de forma exclusiva, constituye una infracción a una prohibición expresa establecida en el **Reglamento**.

Que, por otra parte, respecto de la revocatoria, la LEY 27444, por el numeral 212.1 de su artículo 212 establece lo siguiente:

*“212.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:*

*212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.*

*(...)”*

Dado que la facultad para revocar licencias de funcionamiento, está prevista en el **Reglamento aprobado** por norma con rango de Ley, como lo es la ordenanza antes citada, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

*“Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:*

*(...)”*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

### 7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.”

Que, vistas las actas de constatación realizadas en varias oportunidades por la Sub Gerencia de Fiscalización se tiene las siguientes: Acta de Constatación GFM N° 016844, Acta de Constatación GFM N° 016979, Acta de Constatación GFM N° 00836, Acta de Constatación GFM N° 00689, Acta de Constatación GFM N° 00865, Acta de Constatación GFM N° 00933 y Acta de Constatación GFM N° 00679, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 152-2016-MDJLByR-GAT.

Que, de otro lado, estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del Reglamento, que preceptúa:

*“Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días.*

*Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente.”* [Subrayado agregado]

Que, a consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 226 de la Ley N° 27444, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

*“d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley”*

Dado que en el presente procedimiento se ha hecho uso del derecho a interponer recurso administrativo de apelación, corresponde que se dé por agotada la vía administrativa.

Por estas consideraciones y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por las normas señaladas.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento N° 09083 otorgada con Resolución de Gerencia N° 152-2016-MDJLByR-GAT en favor de la Razón Social denominada CARITA FLORES JUANA, representada por Juana Carita Flores, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial “Snack Restaurante” ubicado en José Luis Quiroz Lote 04/ Sec. 08, C.C. las Malvinas.



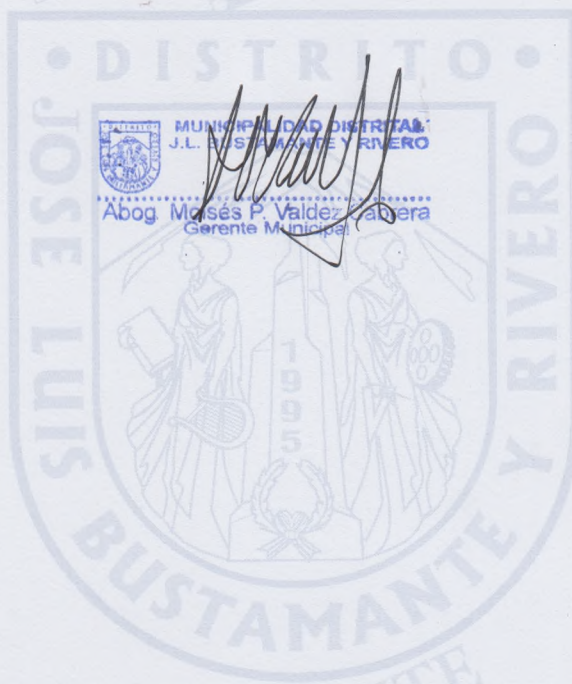
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26874  
AREQUIPA - PERÚ

**ARTICULO SEGUNDO.** - DAR POR AGOTADA la vía administrativa en merito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR con la presente Resolución a doña Juana Carita Flores representante del local comercial denominado CARITA FLORES JUANA, giro comercial "Snack-Restaurante" ubicado en José Luis Quiroz Lote 04 Sección 08 C.C. Las Malvinas.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



c.c. Archivo  
G. Administrac.T  
O. Asesoría J  
Interesado